


RESOLUCIÓN: 12.482 FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 6	

“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES CON RELACIÓN A VEHÍCULOS DE CARGA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la constitución Política, la Ley 769 de 2002, Artículos 3, 6 y 119, Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte modificando el artículo 8 de la resolución 4100 de 2004, y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula: “Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

- b) Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo primero de la Ley 769 de 2002, en su inciso segundo señala que la circulación dentro del territorio está sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio.

- c) El transporte terrestre es una actividad social y económica que facilita la realización del derecho de libre movimiento y circulación, así como de derechos vinculados con la libertad económica y la iniciativa privada relacionada con la prestación del servicio público de transporte. Su ejercicio arriesga derechos fundamentales de los ciudadanos a la vida, la integridad y la seguridad, por el peligro que entraña la movilización a través de vehículos - velocidad de la movilización y contundencia de los mismos -. También impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público (vgr. vías, calles, bahías, publicidad exterior, contaminación del aire, etc.). Como consecuencia de ello, es objeto de regulación con el fin de garantizar el orden, y proteger los derechos” de los ciudadanos.

- d) Que la corte ha expresado en su sentencia T-224 de 2014 *“...que la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las persona”*

- e) Que la sentencia T- 609 de 2014 se señala la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”.

46



- f) Que actualmente en el municipio de Sabaneta se ha presentado una situación de crecimiento urbanístico excesivamente acelerada que ha dado lugar a que desde la administración Municipal se tomen medidas puntuales con la finalidad de mitigar cualquier tipo de riesgo asociado al alto flujo de vehículos de carga que se emplean en cada una de las obras urbanísticas y mitigar con ello el riesgo de lesión latente que tiene la comunidad.
- g) Que el inciso 2 artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que los organismos de tránsito municipal son autoridades de tránsito.
- h) Que el Secretario de Movilidad y Tránsito como encargado de salvaguardar el interés general de conformidad con la Constitución y la Ley, se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo inminente en las diferentes veredas del municipio de Sabaneta especialmente en la vereda San José, donde en lo corrido del mes de agosto se han presentado dos incidentes de alto peligro que sustentan la necesidad de una nueva disposición normativa.
- i) Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
- j) Que la Ley 769 de 2002 consagra entre otros los **principios rectores** como: *seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación y Educación vial.*
- k) Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, Jurisdicción y facultades, establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- l) Que la circulación de los vehículos de carga representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos y características, lo que incrementa el riesgo de maniobra en las vías, especialmente en las veredas del municipio de Sabaneta, que por sus condiciones topográficas requieren de especial atención y cuidado por parte de las autoridades Municipales.
- m) Que durante los últimos meses se han venido presentando dificultades constantes en las veredas en lo referente a la seguridad y movilidad de dichos sectores. Riesgos que fundamentalmente son consecuencia del alto flujo de vehículos de carga, especialmente aquellos destinados al transporte de material de construcción.
- n) Que en la Vereda San José- Catleya en la dirección Calle 77 sur # 32 – 50 se presentó Movimiento del talud al costado derecho de la vía, razón por la cual fue necesario tomar medidas de cerramiento de la vía a vehículos pesados para evitar sobrecargas y posibles deslizamientos de la vía, decisión que fue adoptada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, por lo que se adoptaron las medidas de mitigación respectivas, las cuales fueron asumidas mediante compromisos por parte de los constructores y que

RESOLUCIÓN: 12.482
FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 6



al día de hoy solo quedan pendientes algunos compromisos por ser cumplidos, pero que están próximos lograrse

- o) Que en la vereda San José, al día 16 de mayo de 2018, de acuerdo a lo antes mencionado se contemplaba un alto riesgo, según memorando enviado por parte de las Secretarías de Planeación y Desarrollo Territorial, Obras Públicas e Infraestructura y la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal, el cual fue tratado y socializado con los constructores del sector generando como ya fue mencionado compromisos por parte de ellos.
- p) Que en la vereda San José, el día 16 de agosto de 2018, se presentó volcamiento de volqueta, por lo que persisten situaciones de riesgo producto del tránsito de vehículos de carga, que prestan sus servicios para las constructoras que se encuentran en actividades en dicha zona, lo que genera un peligro latente para cada uno de los actores de la vía.
- q) Que el municipio de Sabaneta ha venido realizando acciones en pro de proteger a la población que vive en las diferentes veredas mediante acciones de regulación en materia de circulación de vehículos de carga, sin desconocer igualmente los derechos de los constructores, tratando con ello de buscar un punto de equilibrio entre las partes, pero siempre con la finalidad de salvaguardar el interés general.
- r) Que con fundamento en lo expuesto es clara la necesidad de emitir un nuevo cuerpo normativo que regule la circulación vial de vehículos de carga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se adoptan las siguientes medidas temporales de regulación vial de vehículos de carga destinados a la construcción en el Municipio de Sabaneta:

1. Restricciones generales para todo el Municipio.

- a) Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas o cualquier tipo de maquinaria pesada deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones.
- b) Los montacargas no podrán circular en forma autónoma entre las 18:00 y las 06:00 horas del día siguiente.
- c) Los montacargas no podrán circular en la jurisdicción de Sabaneta transportando carga por las vías, solo se permite trasladar la carga desde bodega hasta el vehículo que la va a transportar, es decir en el lugar de operaciones específicas para el vehículo (empresa) e implementar las medidas de seguridad establecidas en el capítulo IV de la Resolución 1885 de 2015.

RESOLUCIÓN: 12.482
FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 4 de 6



- d) Se permite el tránsito de vehículos de carga de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Transporte, especialmente lo contemplado en la resolución 004100 de 2004.
- e) Los vehículos tipo volqueta deberán contar para el tránsito sobre las vías públicas y abiertas al público, con platón en buen estado, sin realces, llenado a ras del borde superior con puertas herméticas y cubierta con lona amarrada de conformidad con las resoluciones 004100 de 2004 y 2888 de 2005 del Ministerio de transporte.
- f) Se debe utilizar vehículos acompañantes o centinelas, en los casos de cargas extra dimensionadas y extra pesadas y en los casos en que según los procedimientos de seguridad vial se establezca.
- g) Cuando se requiera movilizar maquinaria para la construcción y deban interferir en la movilidad del sector donde se encuentren ejecutando obras, se deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tránsito autorizado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta y solicitar el acompañamiento de la misma cuando el tonelaje de la maquina transportada sea superior a 8 toneladas.
- h) Los vehículos que trasladen escombros deberán contar con los documentos exigidos por la autoridad ambiental y con una identificación visible desde el exterior del vehículo que señale la dirección de la obra, el número del contrato si lo hubiere, y el nombre y teléfono de la entidad contratante o del propietario de los escombros.
- i) La circulación de vehículos de carga, bajo cualquiera de sus tipologías, que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción en la zona urbana del municipio de Sabaneta será así:

Se permite	Se restringe
Desde las 04:30 hasta las 6:00 horas	Desde las 6:01 hasta las 8:00 horas
Desde las 8:01 hasta 17:30	Desde las 17:31 hasta las 19:30 horas

2. Restricciones generales para todas las veredas del municipio de Sabaneta:

- a) La circulación de vehículos de carga que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción en las veredas del municipio de Sabaneta será así:

Se permite	Se restringe
Desde las 04:30 hasta las 6:00 horas	Desde las 6:01 hasta las 8:00 horas
Desde las 8:01 hasta 12:00	Desde las 12:01 a 14:00 horas
Desde las 14:01 hasta las 17:30 horas	Desde las 17:31 hasta las 19:30 horas

- b) Los Sábados se permite la circulación de vehículos de carga para construcción en el horario comprendido entre 8:00 am y 12:00 m y se restringe para todos los días

2/6

RESOLUCIÓN: 12.482
FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 6



domingos y festivos, con la salvedad de los casos relacionados con reparación o instalación de acometidas de servicios públicos domiciliarios.

3. Restricciones exclusivas para la vereda San José, iniciando desde la finca Casa de Sabaneta ubicada en la dirección Calle 77 sur # 34 - 65.

- a) Solo se permitirá el ingreso de vehículos de carga modelo 2010 en adelante.
- b) Solo se permitirá el ingreso de volquetas con configuración C3, modelo 2010 o superior, con un volumen no superior a los 10.5 metros cúbicos y un peso máximo de 16 toneladas.
- c) Solo se permitirá el ingreso de vehículos tipo Mixer con un volumen no superior a los 5 metros cúbicos y que al mismo tiempo este no supere las 12.5 toneladas.

4. Restricciones exclusivas para la vereda Pan de Azúcar:

- a) Solo se permitirá el ingreso de volquetas con configuración C3, con un volumen no superior a los 10.5 metros cúbicos y un peso máximo de 16 toneladas.
- b) Solo se permitirá el ingreso de vehículos tipo Mixer con un volumen no superior a los 5 metros cúbicos y que al mismo tiempo este no supere las 12.5 toneladas.
- c) Solo se podrá ingresar por el sector de la vía la variante (calle 84 sur).

PARÁGRAFO. Las restricciones contempladas para las veredas aplican en sentido circulación ascendente y descendente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Auxiliares de tránsito. Las empresas constructoras contarán en el lugar de obra con auxiliares de tránsito permanentes debidamente identificados y con las prendas e implementos de seguridad necesarios para efectos de controlar el ingreso y salida de vehículos de carga.

PARAGRAFO: El personal encargado de esta labor, verificará de forma constante que los vehículos no estén derramando ningún tipo de material al ingresar y salir de la obra, en caso de que exista en la vía presencia de ACPM, aceite vehicular, líquidos hidráulicos o cualquier material que pueda generar riesgo de deslizamiento de vehículos, se deberá limpiar de conformidad con los implementos técnicos respectivos para prevenir cualquier accidente.

ARTÍCULO TERCERO. Las constructoras o los constructores que estén llevando a cabo obras ubicadas en las diferentes veredas del municipio deberán entregar a la Secretaría de Movilidad una lista de los vehículos de carga debidamente identificados con su placa y demás características propias del vehículo, entre ellas, la capacidad de carga y el peso bruto vehicular.

PARAGRAFO: Los vehículos de carga de material para la construcción que circulen por las veredas deberán contar de forma permanente con documento que certifique la carga que transporta, ya sea por volumen o peso.

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por intermedio de los Agentes de Tránsito y de acuerdo con lo contemplado por ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento

380

RESOLUCIÓN: 12.482
FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 6 de 6

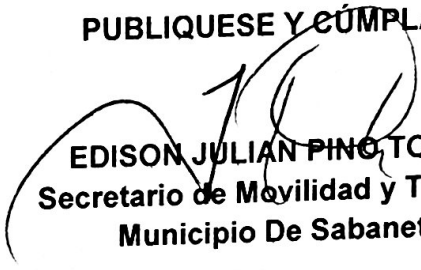


de la presente disposición de forma permanente y validando el cumplimiento de los requerimientos dispuestos en esta norma.

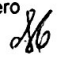
ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento respecto a la circulación vial establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal C artículo 131 del Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las contempladas bajo resolución 11645 de agosto 17 de 2018.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDISON JULIAN PINEDA TOVAR
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio De Sabaneta

Proyecto: Julio Cesar Garcia Montoya
Asesor jurídico Secretaria de Movilidad
Municipio de Sabaneta.

Revisó: Sebastián Gomez Iotero
Jefe Oficina Asesor Jurídica
Municipio de Sabaneta 

Revisó: Héctor Darío Yépes Vega
Secretario General
Municipio de Sabaneta 